

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA



Carrera 57 No. 43 – 91, Bogotá D.C.

**TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 228 CGP**

RADICACIÓN:	11001-33-36-038-2015-00232-00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE:	ERIKA PATRICIA JURADO CORVACHO Y OTRA
ACCIONADOS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

Bogota, 09 de noviembre de 2022.

A través de la presente y, en aplicación del artículo 228 del y, en armonía con lo dispuesto en providencia de fecha 16 de agosto de 2022, se corre traslado del dictamen pericial UBSC-DRBO-00511-C-2022 de 12 de febrero de 2022

Traslado Art 228 del CGP ¹	10/11/2022	15/11/2022
---------------------------------------	------------	------------

Link del dictamen pericial

[15Informe Pericial Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.pdf](#)

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

¹ Artículo 228. Contradicción del dictamen La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.